

Que, asimismo se señala que, el reconocimiento de las estaciones señaladas debe ser a partir de la fecha de su elaboración, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTACION	CODIGO	FECHA DE ELABORACION DE FORMULARIO
1.	Estación Santa María de Nieva	AM04	12 DE SETIEMBRE 2016
2.	Estación Belén	LR01	14 DE OCTUBRE 2016
3.	Estación Atico	AQ04	14 DE NOVIEMBRE 2016
4.	Estación La Merced	JU03	26 DE ENERO 2017
5.	Estación Talara – El Alto	PI05	26 DE ENERO 2017

Que, la implementación de los formularios para las estaciones de la REGPMOC, antes señaladas han sido aprobados por el Centro de Procesamiento Geodésico, la Dirección de Geodesia, la Dirección General de Cartografía y la Oficina de Control de Calidad y Normatividad del Instituto Geográfico Nacional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, el Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27292 – Ley del Instituto Geográfico Nacional, en su Artículo 9° inciso e) con relación a las funciones de la Jefatura del IGN dispone lo siguiente: "... Expedir resoluciones jefaturales, para los actos administrativos...";

Que, de conformidad a la Ley N° 27806, su modificatoria Ley N° 27927 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM, así como su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 524-2016-DE del 31 de diciembre de 2016; y su modificatoria Resolución Suprema N° 011-2017-DE del 01 de febrero de 2017; y

Estando a lo propuesto por el Señor Teniente Coronel EP Jefe de la Dirección General de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA el reconocimiento de cinco (05) estaciones como parte de la REGPMOC y la implementación de los respectivos formularios de Información de las Estaciones GNSS para su empleo en las actividades geodésicas y topográficas, a partir de la fecha de elaboración de los formularios de cada estación, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	ESTACION	CODIGO	FECHA DE ELABORACION DE FORMULARIO
1.	Estación Santa María de Nieva	AM04	12 DE SETIEMBRE 2016
2.	Estación Belén	LR01	14 DE OCTUBRE 2016
3.	Estación Atico	AQ04	14 DE NOVIEMBRE 2016
4.	Estación La Merced	JU03	26 DE ENERO 2017
5.	Estación Talara – El Alto	PI05	26 DE ENERO 2017

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional, a efectos de informar a la comunidad geodésica y público en general la actualización realizada

Artículo 3°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal de Transparencia del Instituto Geográfico Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS ALBERT RODRIGUEZ MONGE
General de Brigada
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

1541305-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

DECRETO SUPREMO
N° 198-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, otorgándole a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias y la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establecen que las normas de organización y funciones de los organismos públicos se aprueban por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 29816, se dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT puede mantener las denominaciones de los actuales órganos y unidades orgánicas, considerar unidades orgánicas en más de tres niveles organizacionales, así como utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, atendiendo a las necesidades de la SUNAT;

Que, las medidas de política económica, específicamente en el ámbito tributario, se soportan en la estrategia de formalización, que contempla ampliar la base de contribuyentes a través del registro de transacciones antes no registradas, y que, para ello, son considerados claves el Régimen MYPE (RMT) y el uso de facturas y comprobantes de pago electrónicos;

Que, otra fuente de ampliación de base tributaria identificada por la presente administración es la formalización de rentas antes no declaradas, lo que permitirá mejorar el control de patrimonio no justificado; y que, para este fin han sido consideradas claves las medidas de amnistía y repatriación de capitales;

Que, a estos cambios de política tributaria se suman la simplificación administrativa y la reducción de costos de cumplimiento como instrumentos de formalización tributaria;

Que, bajo el contexto descrito, y como parte del proceso de integración con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Perú seguirá implementando medidas de política tributaria para combatir esquemas de evasión y elusión internacional que erosionan la base y trasladan beneficios (BEPS), así como mecanismos que faciliten el intercambio de información y otros tipos de asistencia entre las administraciones tributarias, a fin de mejorar el cumplimiento y ampliar la base tributaria, por lo que resulta necesario modificar la estructura orgánica de la SUNAT;

Que, en mérito a los considerandos precedentes, se ha elaborado propuestas de cambio a la actual estructura orgánica de la SUNAT, siendo las principales: i) suprimir la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico y redistribuir y reubicar sus competencias y funciones en las Superintendencias Nacionales Adjuntas

de Tributos Internos y de Aduanas, ii) crear la unidad orgánica responsable de la implementación de las disposiciones sobre la repatriación de capitales previstas en el Decreto Legislativo N° 1264, iii) crear la unidad orgánica responsable de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria, acorde con los estándares y parámetros definidos por la OCDE a nivel internacional, iv) el órgano responsable de los sistemas de información, por su rol estratégico y transversal, pasa a depender directamente de la Superintendencia Nacional, y v) suprimir el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, para fortalecer el rol de asesoría de las áreas especializadas;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de artículos y literales del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Modifíquese el artículo 5°, el artículo 6°, el literal g) del artículo 8°, el artículo 9°, el artículo 13°, los literales c), d), e), f), h), j), k), l), o) y s) del artículo 14°, el artículo 15°, los literales a), c), d), e) y j) del artículo 16°, el artículo 17°, los literales c) y m) del artículo 18°, el artículo 23°, el artículo 28°, el artículo 29°-A, los literales a), c), d), f), h) y j) del artículo 29°-B, el artículo 52°, los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 53°, el artículo 54°, los literales a), b), c), d) y f) del artículo 55°, el artículo 56°, los literales a) y b) del artículo 57°, el artículo 58°, el literal a) del artículo 59°, el artículo 60°, los literales d), f), g) y k) del artículo 61°, el artículo 61°-A, los literales a), c), e), f), l), o) y p) del artículo 61°-B, el artículo 61°-E, los literales a), b), c), d), e), i) y p) del artículo 61°-F, el artículo 61°-G, los literales a), e), f), i), j) y l) del artículo 61°-H, el artículo 61°-M, los literales c), g), h) y j) del artículo 61°-N, el artículo 61°-O, los literales e), g), i), j), k), m), p), s) y t) del artículo 61°-P, los literales m) y n) del artículo 61°-V, el artículo 180°, los literales a), b), d), g) y l) del artículo 181°, el artículo 182°, los literales b), c) y e) del artículo 183°, el artículo 184°, el literal d) del artículo 185°, el literal d) del artículo 187°, el artículo 188°, los literales a), b), c), e), f), g), l), n), o), p) y r) del artículo 189°, el artículo 190°, los literales a), b), d), g), i) y j) del artículo 191°, el artículo 192°, el literal j) del artículo 193°, el artículo 194°, los literales b), c), f), g), i) y k) del artículo 195°, el artículo 196°, los literales a), b) y c) del artículo 197°, el artículo 198°, el literal c) del artículo 199°, el artículo 200°, los literales a), b), l) y m) del artículo 201°, el artículo 202°, los literales b), c), f), h), i), m), n) y o) del artículo 203°, el artículo 204°, los literales a), e), f) y g) del artículo 205°, el artículo 206°, los literales a), b), c), e), f) y g) del artículo 207°, el artículo 210°, los literales b), d), e), j), k) y l) del artículo 211°, el artículo 212°, los literales j), l), m) y n) del artículo 213°, el artículo 214°, el literal d) del artículo 215°, el artículo 248°, los literales a), b), c), f), g), j) y n) del artículo 249°, el artículo 254°, los literales b), h) y j) del artículo 255°, el artículo 256°, los literales b) y g) del artículo 257°, el artículo 258°, el literal h) del artículo 259°, el artículo 262°, el literal j) del artículo 263°, el artículo 264°, el literal a) del artículo 265°, el artículo 272°, el artículo 274°, los literales b), d) e) i) del artículo 275°, el artículo 276°, los literales b) y f) del artículo 277°, el artículo 278°, los literales b), c) y h) del artículo 279°, el artículo 280°, los literales f), g) y k) del artículo 281°, el artículo 282°, los literales a), e) e) i) del artículo 283°, el artículo 283°-A, los literales d) y e) del artículo 283°-B, el artículo 288°, el literal h) del artículo 289°, el artículo 304°, el literal c) del artículo 305°, el artículo 322°, los literales f), j) y k) del artículo 323°, el artículo 324°, los literales a), f), g) y j) del artículo 325°, el artículo 338°, los literales e), g), j) y n) del artículo 339°, el artículo 350°, el literal a) del artículo 351°, el artículo 352°, los literales e) y n) del artículo 353°, los literales d) y g) del artículo 357°, el artículo 358°, los literales a), b), c) y d) del artículo 359°, el artículo 360°, los literales b), e) y f) del artículo 361°, el artículo 362°, el literal d) del artículo 363°, el artículo 364°, el literal f) del artículo 367°, el artículo 368°, los literales a) y d) del artículo 369°, el artículo 370°, el literal a) del artículo 371°, el artículo 379°-A, el literal c) del artículo 383°, el artículo 386°, el artículo 388°, el artículo 468°, el artículo 470°, el literal e) del artículo 471°, el literal d) del artículo 475°, el artículo 476° y los literales c) y d) del artículo 477° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

los literales e) y n) del artículo 353°, los literales d) y g) del artículo 357°, el artículo 358°, los literales a), b), c) y d) del artículo 359°, el artículo 360°, los literales b), e) y f) del artículo 361°, el artículo 362°, el literal d) del artículo 363°, el artículo 364°, el literal f) del artículo 367°, el artículo 368°, los literales a) y d) del artículo 369°, el artículo 370°, el literal a) del artículo 371°, el artículo 379°-A, el literal c) del artículo 383°, el artículo 386°, el artículo 388°, el artículo 468°, el artículo 470°, el literal e) del artículo 471°, el literal d) del artículo 475°, el artículo 476° y los literales c) y d) del artículo 477° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Incorporación de artículos y literales al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Incorpórese los literales u), v), w), x), y), z) y aa) del artículo 14°, los literales r), s), t), u) y v) del artículo 16°, el literal o) del artículo 18°, los literales l), m) y n) del artículo 29°, el literal l) del artículo 29°-B, el artículo 29°-BA, el artículo 29°-BB, el artículo 29°-BC, el artículo 29°-BD, el artículo 33°-A, el artículo 33°-B, el artículo 33°-C, el artículo 33°-D, los literales m), n), o), p), q) y r) del artículo 53°, el literal g) del artículo 55°, el literal f) del artículo 57°, los literales e), f) y g) del artículo 59°, el artículo 59°-A, el artículo 59°-B, el artículo 59°-C, el artículo 59°-D, el artículo 59°-E, el artículo 59°-F, los literales r) y s) del artículo 61°-B, los literales r), s) y t) del artículo 61°-F, los literales p), q) y r) del artículo 61°-H, los literales u), v) y w) del artículo 61°-P, el artículo 61°-PA, el artículo 61°-PB, el literal r) del artículo 61°-V, el artículo 61°-AA, el artículo 61°-AB, el artículo 61°-AC, el artículo 61°-AD, el artículo 61°-AE, el artículo 61°-AF, el artículo 61°-AG, el artículo 61°-AH, el artículo 61°-AI, el artículo 61°-AJ, el artículo 61°-AK, el artículo 61°-AL, el artículo 61°-AM, el artículo 61°-AN, el artículo 61°-AO, el artículo 61°-AP, el artículo 61°-AQ, el artículo 61°-AR, el artículo 61°-AS, el artículo 61°-AT, el artículo 61°-AU, el artículo 61°-AV, el artículo 61°-AW, el artículo 61°-AX, el artículo 61°-AY, el artículo 61°-AZ, el artículo 61°-BA, el artículo 61°-BB, el artículo 61°-BC, el artículo 61°-BD, el artículo 61°-BE, el artículo 61°-BF, el artículo 61°-BG, el artículo 61°-BH, el artículo 61°-BI, el artículo 61°-BJ, el artículo 61°-BK, el artículo 61°-BL, el artículo 61°-BM, el artículo 61°-BN, el literal n) del artículo 183°, el artículo 187°-A, el artículo 187°-B, el artículo 187°-C, el artículo 187°-D, el artículo 187°-E, el artículo 187°-F, el artículo 187°-G, el artículo 187°-H, el artículo 187°-I, el artículo 187°-J, el artículo 187°-K, el artículo 187°-L, el artículo 187°-M, el artículo 187°-N, el artículo 187°-O, el artículo 187°-P, los literales s), t), u), v), w), x), y), z), aa) y bb) del artículo 189°, los literales k), l) y m) del artículo 191°, el artículo 193°-A, el artículo 193°-B, el artículo 193°-C, el artículo 193°-D, el artículo 193°-E, el artículo 193°-F, el artículo 193°-G, el artículo 193°-H, el artículo 193°-I, el artículo 193°-J, los literales l), m), n), o) y p) del artículo 195°, el literal f) del artículo 197°, los literales g), h), i), j) y k) del artículo 199°, los literales n), o), p) y q) del artículo 201°, los literales q), r), s), t), u) y v) del artículo 203°, los literales i), j) y k) del artículo 205°, los literales h), i), j), k), l) y m) del artículo 207°, los literales m), n), o), p), q) y r) del artículo 211°, los literales o), p), q), r) y s) del artículo 213°, los literales e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 215°, el artículo 215°-A, el artículo 215°-B, el artículo 215°-C, el artículo 215°-D, el artículo 215°-E, el artículo 215°-F, el artículo 215°-G, el artículo 215°-H, el artículo 245°-A, el artículo 245°-B, el artículo 245°-C, el artículo 245°-D, el artículo 245°-E, el artículo 245°-F, el artículo 245°-G, el artículo 245°-H, el artículo 245°-I, el artículo 245°-J, el artículo 245°-K, el artículo 245°-L, el artículo 245°-M, el artículo 245°-N, el artículo 245°-O, el artículo 245°-P, el artículo 245°-Q, el artículo 245°-R, el artículo 245°-S, el artículo 245°-T, el artículo 245°-U, el artículo 245°-V, el artículo 245°-W, el artículo 245°-X, el artículo 245°-Y, el artículo 245°-Z, el artículo 245°-AA, el artículo 245°-AB, el artículo 245°-AC, el artículo 245°-AD, el artículo 245°-AE, el artículo 245°-AF, el artículo 245°-AG, el artículo 245°-AH, el artículo 245°-AI, el artículo 245°-AJ, el literal u) del artículo 249°, los literales i) y j) del artículo 259°, los literales e) y n) del artículo 353°, los literales d) y g) del artículo 357°, el artículo 358°, los literales a), b), c) y d) del artículo 359°, el artículo 360°, los literales b), e) y f) del artículo 361°, el artículo 362°, el literal d) del artículo 363°, el artículo 364°, el literal f) del artículo 367°, el artículo 368°, los literales a) y d) del artículo 369°, el artículo 370°, el literal a) del artículo 371°, el artículo 379°-A, el literal c) del artículo 383°, el artículo 386°, el artículo 388°, el artículo 468°, el artículo 470°, el literal e) del artículo 471°, el literal d) del artículo 475°, el artículo 476° y los literales c) y d) del artículo 477° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

el literal k) del artículo 263°, el literal i) del artículo 265°, el literal j) del artículo 267°, los literales j), k), l), m) y n) del artículo 275°, los literales g) y h) del artículo 277°, el artículo 279°-A, el artículo 279°-B, los literales l), m), n) y o) del artículo 281°, el artículo 283°-K, el artículo 283°-L, el literal i) del artículo 289°, el literal m) del artículo 323°, los literales k), l) y m) del artículo 325°, el artículo 325°-A, el artículo 325°-B, el literal n) del artículo 341°, el literal o) del artículo 343°, los literales k) y l) del artículo 351°, los literales o) y p) del artículo 353°, el artículo 353°-C, el artículo 353°-D, el literal i) del artículo 359°, el literal l) del artículo 363°, el artículo 371°-A, el artículo 371°-B, el literal j) del artículo 379°-B, el literal m) del artículo 383°, el literal j) del artículo 389° y el literal q) del artículo 471° al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte del Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Derogación de artículos y literales del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Deróguense los literales d), h), k), l), q) y r) del artículo 8°, el artículo 11°, el artículo 12°, los literales b), i) y q) del artículo 14°, los literales b), l), m) y o) del artículo 16°, el artículo 19°, el artículo 20°, el artículo 21°, el artículo 22°, el literal i) del artículo 29°, los literales e), g) e i) del artículo 29°-B, el artículo 29°-C, el artículo 29°-D, el artículo 48°, el artículo 49°, los literales i) y k) del artículo 53°, el literal c) del artículo 57°, el literal h) del artículo 61°, el literal b) del artículo 61°-B, el literal j) del artículo 61°-F, el literal k) del artículo 61°-H, los literales a), i) y k) del artículo 61°-N, los literales a), b), d), n), o), q) y r) del artículo 61°-P, el artículo 61°-Q, el artículo 61°-R, el artículo 61°-S, el artículo 61°-T, el literal k) del artículo 61°-V, el artículo 62°, el artículo 63°, el artículo 64°, el artículo 65°, el artículo 66°, el artículo 67°, el artículo 68°, el artículo 69°, el artículo 70°, el artículo 71°, el artículo 71°-A, el artículo 71°-B, el artículo 71°-C, el artículo 71°-D, el artículo 72°, el artículo 73°, el artículo 74°, el artículo 75°, el artículo 76°, el artículo 77°, el artículo 78°, el artículo 79°, el artículo 80°, el artículo 81°, el artículo 82°, el artículo 83°, el artículo 84°, el artículo 85°, el artículo 88°, el artículo 89°, el artículo 90°, el artículo 91°, el artículo 92°, el artículo 93°, el artículo 94°, el artículo 95°, el artículo 96°, el artículo 97°, el artículo 98°, el artículo 99°, el artículo 100°, el artículo 101°, el artículo 102°, el artículo 103°, el artículo 104°, el artículo 105°, el artículo 106°, el artículo 107°, el artículo 108°, el artículo 109°, el artículo 110°, el artículo 111°, el artículo 112°, el artículo 113°, el artículo 114°, el artículo 115°, el artículo 118°, el artículo 119°, el artículo 120°, el artículo 121°, el artículo 122°, el artículo 123°, el artículo 124°, el artículo 125°, el artículo 126°, el artículo 127°, el artículo 128°, el artículo 129°, el artículo 130°, el artículo 131°, el artículo 132°, el artículo 133°, el artículo 134°, el artículo 135°, el artículo 136°, el artículo 137°, el artículo 138°, el artículo 139°, el artículo 140°, el artículo 141°, el artículo 142°, el artículo 143°, el artículo 144°, el artículo 145°, el artículo 146°, el artículo 147°, el artículo 148°, el artículo 149°, el artículo 150°, el artículo 151°, el artículo 152°, el artículo 153°, el artículo 154°, el artículo 155°, el artículo 156°, el artículo 157°, el artículo 158°, el artículo 159°, el artículo 160°, el artículo 161°, el artículo 162°, el artículo 163°, el artículo 164°, el artículo 165°, el artículo 166°, el artículo 167°, el artículo 168°, el artículo 169°, el artículo 170°, el artículo 171°, el artículo 172°, el artículo 173°, el artículo 176°, el artículo 177°, el literal e) del artículo 185°, los literales h), i), j), k), m) y q) del artículo 189°, el literal j) del artículo 195°, los literales a) y b) del artículo 199°, los literales c), d), g) y k) del artículo 201°, el literal p) del artículo 203°, el literal h) del artículo 205°, los literales c) y g) del artículo 211°, los literales b), c), f), g), h) e i) del artículo 213°, los literales d), l) y q) del artículo 249°, el literal k) del artículo 255°, el artículo 260°, el artículo 261°, el literal e) del artículo 275°, el artículo 283°-C, el artículo 283°-D, el artículo 283°-E, el artículo 283°-F, el artículo 283°-G, el artículo 283°-H, el artículo 283°-I, el artículo 283°-J, el literal d) del artículo 323°, el literal e) del artículo 325°, el artículo 326°, el artículo 327°, el artículo 327°-A, el artículo 327°-B, el literal j) del artículo 351°, el artículo 353°-A, el artículo 353°-B, el literal e) del artículo 357°, los literales g) y j) del artículo 361°, el literal

a) del artículo 365°, el literal d) del artículo 367°, el literal f) del artículo 369°, los literales e) y f) del artículo 371°, el artículo 372°, el artículo 373°, el literal i) del artículo 375°, el literal e) del artículo 379°-B, el literal h) del artículo 381°, el artículo 389°-A, el artículo 389°-B, el artículo 389°-C, el artículo 389°-D, el artículo 389°-E, el artículo 389°-F, el artículo 389°-G, el artículo 389°-H, el artículo 389°-I, el artículo 389°-J, el artículo 389°-K, el artículo 389°-L, el artículo 389°-M, el artículo 389°-N, el literal g) del artículo 471° y los literales h), i), j) y l) del artículo 641° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Artículo 4°.- Publicación

El presente Decreto Supremo, incluyendo el Anexo adjunto que forma parte integrante del mismo así como el nuevo organigrama institucional, son publicados en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, el Anexo con las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT señaladas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo así como el nuevo organigrama institucional, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 5°.- Vigencia

Las modificaciones aprobadas por el presente Decreto Supremo al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT entrarán en vigencia a los quince (15) días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, excepto lo relativo a los artículos 187°-O y 187°-P, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente dispositivo.

Artículo 6°.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la SUNAT y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación del Anexo A y del Anexo 2 del ROF de la SUNAT

Créase la Intendencia Regional Lambayeque como un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, cuyas competencias y funciones serán las correspondientes a las Intendencias Regionales (Tipo 1) a que se refieren los artículos 518° y 519° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

**ANEXO A DEL ROF DE LA SUNAT
CLASIFICACIÓN DE INTENDENCIAS REGIONALES
INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 1)**

9	Intendencia Regional Lambayeque
---	---------------------------------

En consecuencia, modifíquese el Anexo 2 del ROF de la SUNAT, en el extremo de la dependencia jerárquica de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque conforme al siguiente detalle:

**ANEXO 2
CUADRO DEL NIVEL ORGANIZACIONAL
DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y JURISDICCIÓN
ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS
DE SOPORTE ADMINISTRATIVO A NIVEL NACIONAL**

Nº	UNIDAD ORGÁNICA	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA DE LA CUAL DEPENDE	JURISDICCIÓN
7	Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque	Intendencia Regional Lambayeque	Departamento de Lambayeque y Departamento de Amazonas

Segunda.- Modificación del Anexo B del ROF de la SUNAT

Créase la Intendencia de Aduana de Chiclayo como un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, cuyas competencias y funciones serán las correspondientes a las Intendencias de Aduana (Tipo 2) a que se refieren los artículos 535°-U y 535°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

**ANEXO B DEL ROF DE LA SUNAT
CLASIFICACIÓN DE INTENDENCIAS DE ADUANAS
INTENDENCIAS DE ADUANAS (TIPO 2)**

N°	Intendencia de Aduana (Tipo 2)	Unidades Orgánicas
10	Intendencia de Aduana de Chiclayo	División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad División de Control Operativo

Tercera.- Implementación Progresiva del Decreto Supremo

La SUNAT deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Mención a órganos y unidades orgánicas

Para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas en cualquier norma, documento de gestión, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 5°.- Estructura orgánica de la SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Consejo Directivo
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

ÓRGANO DE APOYO ESTRATÉGICO DE LA ALTA DIRECCIÓN

ÓRGANO DE CONTROL
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA
Procuraduría Pública
Oficina de Gestión y Soporte

**ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS
DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL**

Secretaría Institucional

Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional
División de Comunicaciones
División de Imagen Institucional
Gerencia de Administración Documentaria y Archivo
División de Administración Documentaria
División de Archivo Central
Oficina de Negociaciones, Cooperación Técnica y Convenios
Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción**Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos**

Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión
División de Planeamiento
División de Evaluación y Seguimiento
Gerencia de Estudios Económicos
División de Estudios Económicos
División de Estadística
Gerencia de Organización y Procesos

Instituto Aduanero y Tributario

Gerencia de Formación y Capacitación
División de Formación
División de Capacitación
Gerencia de Investigación Académica y Aplicada
Gerencia de Cultura Tributaria y Aduanera
Oficina de Registro Académico y Servicios Administrativos

Intendencia Nacional de Sistemas de Información

Gerencia de Gestión de Procesos y Proyectos de Sistemas
División de Gestión de Proyectos de Sistemas
División de Gestión de Procesos de Sistemas
Gerencia de Desarrollo de Sistemas
División de Desarrollo de Sistemas Tributarios
División de Desarrollo de Sistemas Aduaneros
División de Desarrollo de Sistemas Administrativos
División de Desarrollo de Sistemas Analíticos
Gerencia de Calidad de Sistemas
División de Control de Calidad
División de Aseguramiento de Calidad
Gerencia de Arquitectura
División de Arquitectura de Información y de Aplicaciones
División de Arquitectura Tecnológica
Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios
División de Soporte y Operación de la Infraestructura Tecnológica
División de Gestión de Infraestructura Tecnológica
División de Atención a Usuarios
Oficina de Seguridad Informática

**ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DE LÍNEA
DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados
Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados
Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos

Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria
Gerencia de Análisis de Información y Riesgos
División de Información y Análisis
División de Riesgos
División de Análisis de Casos Especiales
Gerencia de Estrategias